



## Municipalidad de Santiago de Surco

### RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 634-2025-SGFCA-GSEGC-MSS

Santiago de Surco, 24 de abril de 2025

#### EL SUBGERENTE DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO:

#### VISTOS:

El Informe Final de Instrucción N° 002185-2024-IFI-SGFCA-GSEGC-MSS, de fecha 22 de julio de 2024, elaborado por el Órgano Instructor.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Papeleta de Infracción N° 005095-2023-PI, de fecha 06 de diciembre de 2023, el fiscalizador municipal de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa inició procedimiento administrativo sancionador en contra del administrado **ESTRADA DEL PINO OSWALDO ARISTIDES y ROSAS Y ACOSTA MARGARITA NESTORA**, identificado con DNI N° 06055497 y DNI N° 06214755; imputándole la comisión de la infracción D-003h ***“Por Estacionar Vehículos En Lugares No Autorizados, Como: H) Sobre o junto a bermas centrales o islas de transito, cualquier lugar que afecte la seguridad, visibilidad o fluidez del transito o impida observar la señalización”***; por cuanto, conforme se señaló en el Constancia de Registro de Información N° 014856-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, de fecha 06 de diciembre de 2023, al constituirse en CALLE CERRO BELLO CDRA. 04 URB. SAN IGNACIO DE LOYOLA - SANTIAGO DE SURCO– Santiago de Surco, constatando lo siguiente:

*“Que, se constató vehículo de placa A5T-373, marca TOYOTA, modelo RAUM, color MAR CLARO, mal estacionado en un lugar no autorizado”.*

Que, luego del examen de los hechos consignados en la Papeleta de Infracción N° 005095-2023-PI, el Órgano Instructor emite el Informe Final de Instrucción N° 002185-2024-IFI-SGFCA-GSEGC-MSS, en el cual se consideró que no se ha acreditado la conducta infractora, por lo que no corresponde imponer la sanción administrativa de multa contra **ESTRADA DEL PINO OSWALDO ARISTIDES y ROSAS Y ACOSTA MARGARITA NESTORA.**, conforme al porcentaje de la UIT vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción que se establece en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas;

Que, el ejercicio de la potestad sancionadora requiere obligatoriamente de un procedimiento garantista legal o reglamentariamente establecido; ello implica que no cabe la aplicación de sanción alguna, aun cuando la misma corresponda a una infracción debidamente tipificada, si es que la misma no es resultado de un procedimiento establecido en la Ley, o si dicho procedimiento no cumple con las garantías constitucionales previstas para la imposición de una sanción, o si dichas pautas del procedimiento no son debidamente cumplidas;

Que, en tal sentido, nuestro marco legal administrativo regulado en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, señala en su artículo IV el Principio de Legalidad, cuyo tenor es el siguiente: ***“Es deber de las autoridades administrativas actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”***;

Que, en razón a ello, la autoridad administrativa al momento de emitir un acto administrativo debe sustentar su actuación en normas jurídicas respetando la Constitución y a la Ley e impidiendo que se pueda atribuir la comisión de una falta y su consecuente sanción si esta no está previamente determinada en la ley;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : B4z@4Z

Jirón Bolognesi N° 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco T. 411-5560 [www.munisurco.gob.pe](http://www.munisurco.gob.pe)



## Municipalidad de Santiago de Surco

Que, además, el Principio de razonabilidad regulado en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N.º 27444, establece que: *“Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido”;*

Que, de conformidad con el párrafo precedente, el Tribunal Constitucional ha señalado en el fundamento 9 del Exp. 0006-2003-AI/TC que: *“La razonabilidad es un criterio íntimamente vinculado con el valor de la justicia y está en la esencia misma del Estado constitucional de derecho. Se expresa como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos en el uso de facultades discrecionales, y exige que las decisiones que se tomen en ese contexto, respondan a criterios de racionalidad y que no sean arbitrarias”;*

Que, así pues, este principio constituye un mecanismo de control a la administración pública al momento de emitir sus decisiones en el marco de un procedimiento administrativo y que tales respondan a criterios de racionalidad y no resulten arbitrarias para los administrados;

Es así que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que reconoce la potestad sancionadora de la autoridad administrativa, en su artículo 257°, de forma taxativa contempla los supuestos eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones, habiendo recogido en el literal a) de su numeral 1 como una condición eximente de la responsabilidad: El caso fortuito o la fuerza mayor debidamente comprobada.

En el ámbito del derecho administrativo, podemos indicar que la fuerza mayor constituye un acontecimiento exterior a la actividad del pretendido responsable, es imprevisible e irresistible, el caso fortuito es el fenómeno que surge de las causas ignoradas. En consecuencia, se podrá eximir de responsabilidad al imputado cuando se acredite que el hecho que configura la infracción reviste la característica de exterioridad respecto de aquel. A fin de que el caso fortuito o la fuerza mayor se constituyan en condiciones que fracturen el nexo causal y eximan de responsabilidad al infractor es necesario que se cumplan con los siguientes elementos:

- a) Hecho extraordinario: Que sea un evento anormal no imputable al infractor, que sale del conducto regular y ordinario de la situación acostumbrada, no siendo un riesgo propio de la actividad que realiza el administrado
- b) Imprevisible: Es un hecho inesperado que no pudo ser previsto y no puede conocerse con anticipación
- c) Irresistible: Es un hecho o evento imposible de evitar, es inevitable a pesar de haber adoptado la atención, protocolos, normas, cuidados y diligencias normales de la actividad que realiza.
- d) Hecho ajeno: debe ser hecho ajeno al responsable de la infracción que produjo el daño, debiendo derivar de la acción de un tercero, siendo este el agente que origina la infracción.

En ese sentido, dado que se trata de un desperfecto mecánico, y tras revisar el legajo correspondiente, se puede constatar la existencia de la Boleta N° 001191 de fecha 06 de diciembre de 2023, la cual evidencia que dicho desperfecto ocurrió en la fecha de la infracción. Este hecho desvirtúa los cargos atribuidos, ya que se configura como un hecho fortuito.

Por lo tanto, corresponde dejar sin efecto la papeleta de infracción, dado que el administrado ha demostrado que la situación que originó la infracción fue producto de un hecho fortuito.

En consecuencia, en virtud del Principio de Debido Procedimiento, y de acuerdo a lo señalado en los acápites precedentes, corresponde dejar sin efecto la Papeleta de Infracción N°005095-2023-PI de fecha 06 de diciembre de 2023;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : B4z@4Z



## Municipalidad de Santiago de Surco

Por lo que, en ejercicio de la facultad conferida por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza N.º 507/MSS y modificatorias;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DEJAR SIN EFECTO la Papeleta de Infracción N°005095-2023-PI, impuesta en contra de **ESTRADA DEL PINO OSWALDO ARISTIDES y ROSAS Y ACOSTA MARGARITA NESTORA**; en consecuencia, **ARCHIVAR** el procedimiento administrativo sancionador; en base a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a parte administrada.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Documento Firmado digitalmente

**RAUL ABEL RAMOS CORAL**

Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

**Municipalidad de Santiago de Surco**

Señor (a) (es) : **ESTRADA DEL PINO OSWALDO ARISTIDES y ROSAS**

Domicilio : **CALLE BOSQUE DE CONIFERAL N° 234 URB. SAN IGNACIO DE LOYOLA - SANTIAGO DE SURCO**

Señor (a) (es) : **ROSAS Y ACOSTA MARGARITA NESTORA**

Domicilio : **CALLE BOSQUE DE CONIFERAL N° 234 URB. SAN IGNACIO DE LOYOLA - SANTIAGO DE SURCO**

RARC/rcst



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : B4z@4Z

**Jirón Bolognesi N° 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco T. 411-5560 [www.munisurco.gob.pe](http://www.munisurco.gob.pe)**